

BOCCE

Año XCIII

Lunes

28 de Mayo de 2018

Nº 19

EXTRAORDINARIO



CEUTA

D.L.: CE.1-1958



Boletín Oficial Ciudad de Ceuta

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES

ORGANISMO AUTÓNOMO SERVICIOS TRIBUTARIOS DE CEUTA

- 28.-** Aprobación definitiva de la modificación del artículo 33. Dos, de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (I.P.S.I). **Pág. 823**
- 29.-** Aprobación definitiva de la modificación del artículo 91 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (I.P.S.I). **Pág. 824**
- 30.-** Decreto de fecha 17 de mayo de 2018, por el cual se determina el precio máximo de venta al público de los gases licuados del petróleo envasados, a partir del día 15 de mayo de 2018. **Pág. 825**

DISPOSICIONES GENERALES

ORGANISMO AUTÓNOMO SERVICIOS TRIBUTARIOS DE CEUTA

28.- ANUNCIO

IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE

Asunto: Aprobación definitiva de la modificación del artículo 33 Dos de la **Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación.**

Nº Expediente: 13.868/2.018 **Acuerdo Plenario de:** 11 de mayo de 2018

Lugar de las actuaciones: Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo. Dirección de Tributos, Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta. C/ Padilla s/n. Edif. Ceuta Center, 1ª planta. Tlfno: 956528292 y 956528293. Emails: jdgarcia@ceuta.es y efernandez@ceuta.es

El Ilustre Pleno de la Asamblea, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de mayo de 2018, adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobar definitivamente, en su apartado de **prestación de servicios, la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación en Ceuta, con el siguiente tenor:**

UNO:

Artículo 33. Dos. Las prestaciones de servicios tributarán al tipo general del 4% con las siguientes particularidades:

1. Se aplicará el tipo de gravamen del 10% a los servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión y de televisión. A efectos de lo anterior se entenderán por servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión y de televisión los descritos en la normativa común del IVA.
2. Con las excepciones establecidas en el punto 5 de este artículo, tributarán a un tipo de gravamen del 9% las siguientes actividades:
 - a) Las actividades incluidas en la Agrupación 84 de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas.
 - b) Los servicios de saneamiento, limpieza y demás incluidos en la Agrupación 92 de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, a excepción de las correspondientes a la agrupación 9221.1 que tributarán al 6% cuando el destinatario de los servicios no pertenezca al Sector Público.
3. Tributarán al tipo reducido del 2% las siguientes prestaciones de servicios:
 - a) Las prestadas por restaurantes de un tenedor, y por los demás bares y cafeterías del epígrafe 673.2, así como las actividades de restauración comprendidas en el epígrafe 677.9 de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas.
 - b) Los servicios de auto taxis, así como los de transporte terrestre urbano colectivo de viajeros.
4. La prestación del servicio de abastecimiento de agua potable tributará al tipo de gravamen del 1%.
5. Tributarán a un tipo de gravamen de 6% las actividades profesionales, artísticas y empresariales incluidas en el Anexo 3 de esta Ordenanza, así como las actividades incluidas en la agrupación 75 del Impuesto sobre Actividades Económicas.

DOS

Las modificaciones propuestas en el punto UNO anterior entrarán en vigor el día primero del trimestre natural siguiente al día de la publicación del acuerdo plenario en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

SEGUNDO: Facultar a la Consejera de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, para cuanto sea preciso al debido cumplimiento de lo acordado, y en particular para, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, instruir el procedimiento conducente a la publicación de los acuerdos adoptados en el Boletín Oficial de la Ciudad, fecha a partir de la cual producirá su entrada en vigor en los términos anteriormente previstos.

RECURSOS.-

Contra el presente acuerdo podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Ceuta, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este acto en el BOCCE, según autorizan el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (BOE 9 de marzo de 2004) y los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá interponer cualesquiera otros recursos que estime convenientes a sus derechos.

Ceuta, 23 de mayo de 2018

VºBº. LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA,
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EMPLEO
(Decreto de la Presidencia, de 26/11/2012,
BOCCE Nº 5.213, de 30/11/2012)

LA SECRETARIA GENERAL,
P.D. EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL,
(Resolución nº 5563 de 02/06/2008, BOCCE Nº 4746 de 10/06/2008)

Kissy Chandiramani Ramesh

Emilio Fernández Fernández

29.- ANUNCIO

IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE

Asunto: Aprobación definitiva de la modificación del artículo 91 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación.

Nº Expediente: 13.872/2.018 **Acuerdo Plenario de:** 11 de mayo de 2018

Lugar de las actuaciones: Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo. Dirección de Tributos, Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta. C/ Padilla s/n. Edif. Ceuta Center, 1ª planta. Tfno: 956528292 y 956528293. Emails: jdgarcia@ceuta.es y efernandez@ceuta.es

El Ilustre Pleno de la Asamblea, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de mayo de 2018, adoptó el siguiente acuerdo:

UNO

A) Aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación, consistente en la adición de un apartado, el “ocho”, al artículo 91 de dicha norma, con el siguiente contenido:

Artículo 91. Importaciones.

...

Ocho.

Se crea el Registro de Importaciones de la Ciudad de Ceuta, como instrumento electrónico de la gestión del Impuesto y sujeto a las siguientes prescripciones:

1. Ámbito subjetivo.

Podrán integrarse en el Registro quienes realicen importaciones en régimen comercial en Ciudad de Ceuta, estén dados de alta, en el Impuesto de Actividades Económicas y tengan establecimiento abierto al público en nuestra Ciudad. Asimismo, la permanencia en el Registro exigirá que no haya recaído resolución firme de la que se infiera la ocultación de hechos o la infravaloración de las bases imponibles por un importe igual o superior al 15% del valor declarado, y ello en los términos que resultan de la definición de base imponible afirmados por la Ley reguladora del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación.

El alta en ese Registro se llevará a cabo de oficio o a solicitud del interesado. No obstante, en el momento de la entrada en vigor de este precepto, integrarán automáticamente este Registro los importadores que, además de cumplir las condiciones estipuladas en el párrafo anterior, no tengan deuda pendiente en firme con nuestra Administración, la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Seguridad Social.

2. Efectos.

Las personas físicas y jurídicas que formen parte del Registro podrán autoliquidar el tributo y hacerlo de forma diferida, en los términos previstos en el artículo 91.3 de esta Ordenanza.

Mediante resolución del órgano competente en materia de Hacienda se fijará el criterio de Administración de la Ciudad de Ceuta respecto a la exigibilidad, importe y efectos de la presentación de garantías adicionales a las aportadas por el representante aduanero. Tales garantías adicionales serán exigibles, en todo caso, a los importadores que no figuren en el Registro.

B) Aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación, en su Anexo 1, cuando establece los tipos de gravamen aplicables, en el sentido de revisar el correspondiente a la importación, producción y elaboración de embarcaciones de 6 ó más metros de eslora, en los términos que siguen:

Texto vigente.

Anexo 1.

Yates y demás embarcaciones de recreo o deporte con eslora superior a 20 metros: 0,5%.

Texto aprobado.

Anexo 1.

Yates y demás embarcaciones de recreo o deporte con eslora superior a 6 metros: 0,5%.

- C) Aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación en dos apartados. El primero (1) afecta al artículo 56.5, referido a los tipos impositivos vigentes del gravamen complementario sobre carburante y combustibles petrolíferos, para diferenciar la tributación del producto destinado a las embarcaciones de recreo o deporte; el segundo (2), plantea el establecimiento de un nuevo artículo, el 57bis, atinente a la gestión y control del tributo.

1.

Texto vigente.

Artículo 56. Tipos impositivos.

...

Cinco. Gasóleo de automoción A para uso general: el 50% de la tarifa vigente en el impuesto especial sobre hidrocarburos.

Texto aprobado.

Artículo 56. Tipos impositivos.

...

5. Gasóleo de automoción A para uso general: el 50% de la tarifa vigente en el Impuesto Especial sobre hidrocarburos. El tipo de gravamen será el 10% cuando se trate de producto destinado a yates o embarcaciones de recreo o deporte.

2.

Texto aprobado.

Artículo 57bis. Disposiciones de desarrollo.

Se habilita al órgano titular del área de Hacienda a establecer las disposiciones que fueran precisas para garantizar la gestión del tributo en relación con los suministros de carburantes a las embarcaciones de recreo o deporte y yates.

DOS.

Las modificaciones propuestas en el punto anterior entrarán en vigor el día siguiente al de la publicación del acuerdo plenario en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

RECURSOS .-

Contra el presente acuerdo podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Ceuta, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este acto, según autorizan el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (BOE 9 de marzo de 2004) y los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá interponer cualesquiera otros recursos que estime convenientes a sus derechos.

Ceuta, 23 de mayo de 2018

VºBº. LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA,
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EMPLEO
(Decreto de la Presidencia, de 26/11/2012,
BOCCE Nº 5.213, de 30/11/2012)

LA SECRETARIA GENERAL,
P.D. EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL,
(Resolución nº 5563 de 02/06/2008, BOCCE Nº 4746 de 10/06/2008)

Kissy Chandiramani Ramesh

Emilio Fernández Fernández

30.- La Excm. Sra. Consejera de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo, Dª Kissy Chandiramani Ramesh, en virtud del Decreto de nombramiento realizado por el Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, número 002128, de 28/02/2017, publicado en el BOCCE extraordinario Nº 5, de 28/02/2017, y del también Decreto de la Presidencia, de 20/09/2017, publicado en el BOCCE Nº 5.717, de 29/09/2017, por el que se define la estructura de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en el ejercicio de la facultad conferida a éste por el artículo 14.2 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, en su condición de Presidenta del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y a lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de los Estatutos del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta (BOCCE número 4.599, de 12 de enero de 2007), en su decreto número 004455, de 17 de mayo de 2018, ha resuelto lo siguiente:

IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE

Asunto: Determinación del precio máximo de venta al público de los gases licuados del petróleo envasados, a partir de las **00:00 horas del 15 de mayo de 2018.**

Expediente: 6299/2018

Fecha Iniciación: 14/05/2018

Lugar de las actuaciones: Dirección de Tributos, Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, Consejería de Hacienda. C/ Padilla s/n. Edif. Ceuta Center, 2ª planta.

Tlfo: 956528292 y 956528293, **fax:** 956528250, **emails:** jdgarcia@ceuta.es

ANTECEDENTES DE HECHO.-

Los Servicios Técnicos del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta ponen de manifiesto la conveniencia de cifrar la incidencia en la determinación automática de precios, en el ámbito de los gases licuados del petróleo envasados (en adelante, GLP'S), de la potestad que a la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta le confieren las normas reguladoras de esta materia.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

La Orden IET/389/2015, de 5 de marzo, actualiza el sistema de determinación automática de precios máximos de venta de los GLP'S. El artículo 2.1 de esta norma dispone:

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. *El sistema de determinación de los precios máximos de venta, antes de impuestos, establecido en esta Orden, será de aplicación a los GLP'S, en envases con carga igual o superior a 8 Kg e inferior a 20 Kg, cuya tara sea superior a 9 Kg, a excepción de los envases de mezcla para usos de los GLP'S como carburante.*

El artículo 4.3 de la misma Orden afirma:

Artículo 4. Costes de comercialización.

2. *Las autoridades competentes de la Comunidad Autónoma de Canarias y de las Ciudades de Ceuta y Melilla podrán establecer variaciones en más o en menos sobre los costes de comercialización establecidos, hasta una cuantía máxima equivalente a la diferencia entre los impuestos repercutibles al consumidor en el régimen fiscal de Canarias, Ceuta y Melilla, respectivamente, y los aplicables con carácter general en el resto del territorio nacional, en función de factores específicos locales que justifiquen las diferencias en los costes de comercialización.*

El Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Economía, Recursos Humanos y Presidente del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, en virtud del Decreto número 015813, de 18 de diciembre de 2013, publicado en el B.O.C.CE. 5325, de 27 de diciembre de 2013, ha establecido la variación al alza sobre los costes de comercialización de los GLP'S en nuestro ámbito territorial en 0,171125 euros/Kg de producto.

La Resolución de 07/05/2018, de la Dirección General de Política Energética y Minas (BOE NÚM. 117, de 14 de mayo de 2018), por la que se publican los nuevos precios máximos de venta, antes de impuestos, de los GLP'S, en envases de carga igual o superior a 8 Kg, e inferior a 20 Kg, excluidos los envases de mezclas para uso de los GLP'S como carburantes, determina, en su dispositivo Primero.2:

Primero. Ámbito de aplicación.

2. *Las autoridades competentes de la Comunidad Autónoma de Canarias y las Ciudades de Ceuta y Melilla podrán establecer variaciones en más o en menos sobre los costes de comercialización de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.3 de la Orden IET/389/2015, de 5 de marzo, por la que se actualiza el sistema de determinación automática de precios máximos de venta, antes de impuestos, de los GLP'S envasados.*

El dispositivo Segundo de esta resolución afirma:

Segundo. Precio máximo de venta antes de impuestos.

Desde las 00:00 horas del día 15 de mayo de 2018, el precio máximo de venta, antes de impuestos, de aplicación a los suministros de gases licuados del petróleo incluidos en el ámbito de aplicación de esta resolución será de 86,2822 c€/Kg.

Realizando un estudio comparativo con el expediente tramitado en marzo de 2018, en el cual, el precio máximo de venta antes de impuestos de los gases licuados del petróleo envasados (GLP'S), según la resolución de 06/03/2018, de la Dirección General de Política Energética y Minas, publicada en el B.O.E. Núm. 69, de 15/03/2018, a partir de las 00:00 horas del 20/03/2018, era de 90,8234 c€/Kg, y que sumado a la variación al alza de los costes de comercialización (Decreto Nº 015813, de 18/12/2013, 17,1125 c€/Kg), originaba un precio máximo de venta al público resultante de 107,94 c€/Kg. En términos análogos, esta magnitud, tras la resolución de 07/05/2018, alcanzará la cuantía de 103,39 c€/Kg.

A la vista de lo anterior, el precio máximo de venta al público de los GLP'S, a partir de las 00:00 horas del 15 de mayo de 2018, se ve reducido en 4,55 c€/Kg.

Así pues, de la interpretación objetiva del estudio realizado, en cuanto al producto popular de la botella de butano de 12,5 Kg, resulta lo siguiente:

PRODUCTO	FECHA	VALOR (€)
Botella butano 12,5 Kg.	Desde las 00:00 horas de 20/03/2018	13,49
	A partir de las 00:00 horas de 15/05/2018	12,92
VARIACIÓN %		-4,23%
VARIACIÓN ABSOLUTA		-0,57

PARTE DISPOSITIVA.-

En base a la Orden IET/389/2015, de 25 de marzo, al Decreto número 015813, del Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Economía, Recursos Humanos y Presidente del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, publicado en el BOCCE 5325, de 27 de diciembre de 2013 y a la resolución de 07/05/2018, de la Dirección General de Política Energética y Minas, publicada en el B.O.E. Núm. 117, de 14 de mayo de 2018, el precio máximo de venta, aplicable a los suministros de gases licuados del petróleo envasados en recipientes de capacidad igual o superior a 8 Kg e inferior a 20 Kg. de contenido de Gas Licuado del Petróleo, a excepción de los envases de mezclas para uso de los GLP'S como carburantes, desde las 00:00 horas del día 15 de mayo de 2018, es el siguiente:

FUNDAMENTO	CÉNTIMOS DE EURO/KG.
PRECIO MÁXIMO SEGÚN RESOLUCIÓN 07/05/2018	86,2822
VARIACIÓN AL ALZA DE LOS COSTES DE COMERCIALIZACIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN NÚMERO 015813, DE 18/12/2013	17,1125
PRECIO MÁXIMO DE VENTA AL PÚBLICO RESULTANTE	103,39

RECURSOS.-

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer, de conformidad con los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Ceuta, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio, o con carácter potestativo, el recurso de reposición ante la Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta en el plazo de un mes, según lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso no podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

No obstante lo anterior podrá ejercitarse cualquier otro recurso que se estime procedente.

Ceuta, 22 de mayo de 2018

VºBº. LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA,
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EMPLEO
(Decreto de la Presidencia, de 26/11/2012,
BOCCE Nº 5.213, de 30/11/2012)

LA SECRETARIA GENERAL,
P.D. EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL,
(Resolución nº 5563 de 02/06/2008, BOCCE Nº 4746 de 10/06/2008)

Kissy Chandiramani Ramesh

Emilio Fernández Fernández

— o —